



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**

1

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE MANABÍ
CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE TITULACIÓN

EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA ADOPCIÓN
MONOPARENTAL. RETOS Y DESAFÍOS JURÍDICOS EN EL ECUADOR
EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD

SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN

FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS DEL DERECHO EN SUS DISTINTOS ÁMBITOS Y
APLICACIONES

PREVIO AL TÍTULO DE

ABOGADA

AUTOR

PAULINA GULNARY RODRÍGUEZ BALDA

TUTOR/A

AB. GUSTAVO EDUARDO BRIONES HIDROVO, MG.

PORTOVIEJO, JULIO DE 2025

Certificación del Tutor de Trabajo de Integración Curricular

Ab. Gustavo Eduardo Briones Hidrovo, Mg., docente de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Manabí.

CERTIFICO:

En mi calidad de tutor del Trabajo de Integración Curricular, certifico haber revisado el presente manuscrito de investigación, el cual se ajusta a las normas vigentes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí, cumpliendo la Normativa del Trabajo de Integración Curricular; en consecuencia, es apto para su presentación y sustentación.

Portoviejo, 11 de Julio de 2025

Atentamente,

Ab. Gustavo Eduardo Briones Hidrovo, Mg.

Acta de Aprobación del Trabajo de Integración Curricular

El Tribunal examinador aprueba el Trabajo de Integración Curricular titulado “El interés superior del niño en la adopción monoparental. Retos y Desafíos jurídicos en el Ecuador en el marco de la convención de los derechos del niño” en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Manabí.

Ab. Gustavo Eduardo Briones
Hidrovo, PhD.
Lector 1/Tutor

Ab. María José Alcívar
Quijano, Mg.
Lector 2

Ab. Carla Guadalupe Gende
Ruperti, Mg.
Lector 3

Declaración de Originalidad

Este manuscrito no contiene ningún tipo de material que ha sido aceptado para la obtención de un título universitario en otra institución, excepto en forma de información de soporte que ha sido debidamente citada. Este trabajo es de total responsabilidad del autor, quien declara bajo juramento que ninguna sección de este trabajo de integración curricular infringe los derechos de otros autores.

Portoviejo, 11 de julio de 2025

Declaración sobre Derechos de Autor

Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a distribuir este manuscrito de investigación en medios físicos y electrónicos con el fin de promover la divulgación de mis resultados a la comunidad científica y a la sociedad en general. Adicionalmente, autorizo el uso de los contenidos de esta investigación como bibliografía para fines académicos, por cualquier medio o procedimiento, citando como fuente al autor de este trabajo.

Portoviejo, 11 de julio de 2025

Aprobación de Defensa Oral Pública

Los miembros del Tribunal designados por el honorable Comité Académico dan por aprobado el Trabajo de Titulación “EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LA ADOPCIÓN MONOPARENTAL. RETOS Y DESAFÍOS JURÍDICOS EN EL ECUADOR EN EL MARCO DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO”.

Ab. Gustavo Eduardo Briones
Hidrovo, PhD.
Tribuna 1/Tutor

Ab. María José Alcívar
Quijano, Mg.
Tribunal 2

Ab. Carla Guadalupe Gende
Ruperti, Mg.
Tribunal 3

Agradecimiento

En primer lugar, le agradezco a Dios, por darme siempre la sabiduría y fortaleza constante en cada paso de mi vida.

A mis padres, por ser mi pilar incondicional, gracias por todo su amor, sacrificio y apoyo constante, incluso en los momentos más difíciles siempre estuvieron para mí, el ejemplo que me han dado de esfuerzo y valores han sido una gran inspiración para mí, esto es tan de ustedes como mío.

A mi familia por acompañarme con cariño, por creer en mí y brindarme siempre palabras de aliento cuando las necesitaba.

A una persona muy especial e importante en mi vida, la cuál estuvo siempre presente en mi vida desde el principio en mi carrera, con su apoyo y palabras de aliento que me ayudaban a esforzarme aún más.

A mis amigos por estar presentes en este proceso, por siempre estar pendiente de mí, por cada una de las conversaciones que me daban fuerzas, por el apoyo emocional, y por compartir tanto los momentos de esfuerzos como de alegrías.

A mi tutor, el Abogado Gustavo Briones Hidrovo, por su dedicación, paciencia, guía académica, por ser un gran ser humano y profesional que te inspira siempre a seguir adelante, gracias por compartir sus conocimientos y por orientarme con compromiso y claridad en este trabajo, su apoyo ha sido clave para alcanzar este logro.

A todos ustedes, gracias de corazón, este logro no me pertenece solo a mí, es tan de ustedes como mío.

Dedicatoria

Dedico este trabajo, en primer lugar, a Dios y a mis padres, a Dios por ser mi guía constante, por darme la fuerza en los momentos de incertidumbre y por permitirme culminar esta etapa con fe y determinación y a mis padres con todo mi amor y agradecimiento, por su apoyo incondicional, sus sacrificios y por ser el ejemplo de esfuerzo que siempre me ha impulsado a seguir adelante.

A mi familia, por estar presentes con cariño, por sus palabras de aliento y por confiar en mí en cada paso de este camino.

A mi tutor de tesis el Abogado Gustavo Briones Hidrovo, por su orientación, dedicación y paciencia. Gracias por ayudarme a dar forma a este trabajo y por su valioso acompañamiento académico.

A mi docente el Abogado Patricio Giler, por ser un gran apoyo a lo largo de mi carrera, por sus enseñanzas, su motivación constante y por haber sido una guía firme en mi formación profesional.

RESUMEN

El presente trabajo titulado “El interés superior del niño en la adopción monoparental. Retos y Desafíos Jurídicos en el Ecuador en el marco de la Convención de los Derechos del Niño” abarca un tema de gran relevancia social y legal: la adopción monoparental en el contexto ecuatoriano. La familia, como un núcleo esencial de la sociedad, ha tenido diversas transformaciones a lo largo de la historia, tradicionalmente el concepto de familia estaba asociado a estructuras heterosexuales, sin embargo, actualmente, se reconoce la diversidad familiar, aquello que incluye la adopción monoparental como una alternativa viable y necesaria para asegurar un hogar amoroso y seguro para niños, niñas y adolescentes.

A pesar del reconocimiento constitucional de la diversidad familiar y los principios de igualdad y no discriminación, aún persisten barreras significativas que impiden el acceso igualitario a la adopción para personas solteras. El artículo 153 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia otorga prioridad a parejas heterosexuales legalmente constituidas en los procesos de adopción, lo cual limita las oportunidades de adopción para individuos no casados o solteros, dicha limitación no solo contraviene principios fundamentales, también afecta los derechos de los menores que buscan un entorno familiar estable.

El enfoque de este estudio está centrado en el interés superior del niño, principio el cual fundamenta la Convención sobre los Derechos del Niño, lo cual debe guiar todas las decisiones respecto a la adopción. Por medio de un análisis comparativo entre la legislación ecuatoriana y los estándares internacionales, este trabajo identifica las discrepancias que existen y propone cambios legales necesarios para garantizar que todos los niños, niñas o adolescentes tengan la posibilidad de crecer en entornos sanos que favorezcan a su desarrollo, independientemente del estado civil de sus adoptantes.

Por último, este estudio busca no solo representar una reflexión crítica sobre la situación actual de la adopción monoparental en Ecuador, sino que también impulsar a una conciencia social más amplia acerca de la validez de las familias monoparentales, por medio de campañas de sensibilización y la promoción de un cambio normativo, se espera llegar a contribuir a la creación de un ambiente más inclusivo en donde el interés superior del niño sea la prioridad en todos los casos de adopción.

Palabras clave: *Interés superior del niño, adopción, monoparental, diversidad, derechos, igualdad, discriminación, Ecuador, familia, procedimientos, reformas.*

ABSTRACT

The present work titled “The Best Interests of the Child in Single-Parent Adoption. Legal Challenges and Issues in Ecuador within the Framework of the Convention on the Rights of the Child” addresses a topic of great social and legal relevance: single-parent adoption in the Ecuadorian context.

The family, as an essential nucleus of society, has undergone various transformations throughout history. Traditionally, the concept of family was associated with heterosexual structures; however, today, family diversity is recognized, which includes single-parent adoption as a viable and necessary alternative to ensure a loving and safe home for children and adolescents.

Despite the constitutional recognition of family diversity and the principles of equality and non-discrimination, significant barriers still exist that prevent equal access to adoption for single individuals. The Organic Code of Childhood and Adolescence of Ecuador, specifically in its article 153, prioritizes heterosexual couples, which limits adoption opportunities for unmarried or single individuals. This limitation not only contravenes fundamental principles but also affects the rights of minors seeking a stable family

environment. Additionally, it is noted that adoption procedures in Ecuador are usually long and complicated, which contradicts the right of children to be integrated more quickly into a suitable home. This highlights the urgency of structural reforms in Ecuadorian legislation to simplify adoption processes and promote the inclusion of single-parent families in the adoption field.

The focus of this study is centered on the best interests of the child, a principle that underpins the Convention on the Rights of the Child, which should guide all decisions regarding adoption. Through a comparative analysis between Ecuadorian legislation and international standards, this work identifies existing discrepancies and proposes necessary legal changes to ensure that all children and adolescents have the opportunity to grow up in healthy environments that favor their development, regardless of the marital status of their adoptive parents.

Finally, this study aims not only to represent a critical reflection on the current situation of single-parent adoption in Ecuador but also to promote broader social awareness about the validity of single-parent families.

Through awareness campaigns and the promotion of normative change, it is hoped to contribute to the creation of a more inclusive environment where the best interests of the child are the priority in all adoption cases.

Keywords: *Best interests of the child, adoption, single, parent, diversity, rights, equality, discrimination, Ecuador, family, procedures, reforms.*

Tabla de contenido

Resumen.....	9
ABSTRACT.....	10
Introducción	13
Presentación del Problema Jurídico	15
Objetivos:.....	18
Aportes y valor de la investigación.....	18
Capítulo I: Marco teórico	22
1. Teorías y citas en la adopción monoparental.....	22
1.1. El desarrollo infantil en contextos monoparentales	25
1.2. Perspectivas sociológicas sobre la estructura familiar y el rol del progenitor único	26
1.3. Enfoques éticos en la adopción monoparental: justicia, equidad e igualdad.	27
2. La finalidad de los tratados internacionales para un estado parte.....	23
2.2. Interés superior del niño.....	34
Capítulo II: Marco metodológico, normativo y jurisprudencial.....	41
1. Marco normativo	41
1.1. Comprensión ecuatoriana y tratados internacionales vigentes.....	41
1.2. Constitución de la República del Ecuador (2008).....	41
1.3. Código Civil (2005)	44
1.4. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003).....	45
1.5. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)	47
2. Marco jurisprudencial.....	48
2.1. Bloque de constitucionalidad.....	48
2.2. Sentencia No. 8-09-IC/21.....	50
2.3. Sentencia No. 11-18-CN/19	51
2.4. Caso No. 1	52
Aspectos jurídicos importantes de aquello son:	53
2.5. Caso No. 2.....	53
Capítulo III: Análisis de jurisprudencia y/o resultados de investigación.....	54
Conclusión	60
<i>Bibliografía</i>	646

INTRODUCCIÓN

En Ecuador, los hogares monoparentales han registrado un crecimiento significativo en las últimas décadas, según investigaciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), esta situación ab initio que establece que la estructura es así desde la concepción del niño o niña y no tanto por problemas sobrevinientes, representa la ausencia de un segundo progenitor es decir la figura paterna o materna.

Sin embargo, muchas familias biparentales que posteriormente se transformaron en monoparentales enfrentan diversos retos en los procesos de adopción, en donde debe de primar el paradigma de carácter superior que está representado por el niño o niña en el cual se debe de priorizar una familia permanente, estabilidad emocional y afectiva y de esta forma asegurar el beneficio del menor.

En estas consideraciones la figura jurídica de la adopción se constituye en una medida de protección para los niños y niñas, que puede o han pasado por el abandono de parte de sus progenitores y que la misma está establecida en el Derecho Internacional Público y en el Derecho de Familia, por lo que los países han creado leyes que entran en relación directa con sus Constituciones.

No obstante, la familia que se constituye en el núcleo fundamental de la sociedad la misma ha tenido importantes transformaciones a lo largo de la historia, de allí que el concepto en el Ecuador involucra a diferentes tipos entre ellos la Familia Nuclear, Familia Extensa, Familia Monoparental, Familia Compuesta, Familia Reconstituida, Familia Homoparental y Familia Unipersonal, siendo visibles aquellas que son entre padres separados, del mismo sexo y familias con adopción.

Esta realidad que tiene su amparo en el marco constitucional, y otras disposiciones legales, se enfrentan a retos y desafíos cuando se trata de su aplicación práctica, especialmente en el área de la adopción monoparental.

La adopción monoparental regulada por el Código de la Niñez y Adolescencia, plasma una alternativa válida y necesaria para que los involucrados en esta problemática, tengan la oportunidad a ser acogidos en un hogar donde prevalezca lo afectuoso, seguro y acorde al principio de su bienestar integral (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003, art. 153).

Dentro de este marco jurídico en la legislación nacional y en los tratados internacionales se prioriza el garantizar que cada niño o niña tenga la oportunidad de crecer en un entorno que promueva su pleno desarrollo, sin embargo, en Ecuador aún existen barreras legislativas e institucionales, que no permiten de forma eficaz que los procesos de adopción fluyan con la celeridad que se requiere, para beneficio de personas solteras o casadas.

El presente trabajo plantea una problemática de gran relevancia social y jurídica, los desafíos que enfrenta la adopción monoparental en la Republica del Ecuador, no se traducen en avances significativos para lograr el reconocimiento de la diversidad familiar ya que se siguen manteniendo prejuicios y estructuras normativas que suelen priorizar a las parejas heterosexuales en los procesos de adopción por la construcción heteronormativa de la sociedad, dejando de lado el potencial de las familias monoparentales para cumplir con rol de cuidado y crianza, dicha situación contraviene principios de igualdad y no discriminación, que afectan negativamente a los derechos que tienen los menores que necesitan de un hogar estable..

La Constitución política de la Republica del Ecuador (2008), reconoce en su Artículo 67, “A la familia en sus diversos tipos. El estado la protegida como núcleo fundamental de la sociedad y garantizara condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines”, por lo cual es un reflejo del comprometimiento del Estado, para la existencia de las familias en sus diversas formas, más, sin embargo, la implementación de estas garantías

enfrenta obstáculos a causa de interpretaciones tradicionales y restricciones enmarcadas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Citando como ejemplo lo estipulado en el Artículo 153 de este Código que otorga prioridad a las parejas heterosexuales legalmente constituidas, limitando esta disposición, oportunidades de adopción para parejas de solteros y otros modelos familiares.

Sumado a esto, las estadísticas y diversos estudios muestran que los procedimientos de adopción en Ecuador resultan prolongados y engorrosos, lo que tiene implicaciones en la reducción en los derechos de los niños y niñas a integrarse en forma efectiva a las familias adoptantes que no siendo sus hijos biológicos establecen una relación de filiación de padres e hijos. Esta situación enfatiza la necesidad de reformas estructurales para simplificar el proceso de adopción y así eliminar los criterios discriminatorios basados en el estado familiar o la orientación sexual.

La elección de la adopción monoparental como eje de esta investigación, establece la urgencia de promover un enfoque inclusivo y respetuoso con la diversidad, al cuestionar los obstáculos existentes y proponer soluciones basadas en principios jurídicos Constitucionales y normas internacionales.

A través de esta investigación, se priorizo en contribuir a la implementación de un sistema más justo que valore las capacidades e ingresos individuales de los padres adoptivos, independientemente de la estructura familiar.

En consecuencia, el objetivo de este estudio fue el de analizar los desafíos regulatorios e institucionales que enfrenta la adopción monoparental en Ecuador, que tiene ciertas particularidades que deben ser consideradas constantemente por estar establecidas en cuerpos legales especiales que son de cumplimiento obligatorio para los involucrados en los procesos de adopción.

Es decir, se busca es el resaltar la importancia de alinear las políticas públicas y la jurisprudencia con los estándares internacionales de derechos humanos y de esta forma promover modelos inclusivos que garanticen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por ser prioridad del Estado.

El propósito del estudio no solo fue el de promover debates jurídicos, sino también encontrar coincidencias acerca de la importancia al momento de reconocer y valorar a las familias monoparentales como defensores en el ejercicio de este derecho.

La importancia de este tema radica en su contribución a esclarecer las visiones jurídicas, humanas y sociales, no pretendiendo juzgar si el proceso de adopción es correcto o incorrecto, de igual forma se espera que este trabajo contribuya a esclarecer como la adopción en Ecuador, pueda contribuir a que los niños, niñas y adolescentes puedan encontrar un hogar sin restricciones legislativas que dificulten su bienestar.

PRESENTACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

La adopción monoparental en Ecuador abarca algunos problemas por la existencia de leyes poco claras, libertad de acción institucional y cambios culturales que impiden superar estos obstáculos, lo cual tiene que ver con la diversidad de las familias.

Ahora bien, para poder entender estos retos las personas inmersas en esta situación, independientemente de su estado civil, deben de tener acceso igualitario a los derechos de adopción, de acuerdo con la legislación que los regula, y de esta forma proporcionarles a los infantes un entorno familiar que sirva a sus mejores intereses sin colocarlos en desventaja, frente a las parejas heterosexuales o las familias tradicionales.

En adopción, los instrumentos legales sobre la adopción suelen restringir e impedir que personas solteras o no casadas, puedan acceder en forma efectiva y sin tantos trámites engorrosos a este derecho humano de la adopción, el no hacerlo se puede considerar una forma de discriminación, de acuerdo con lo expresado por (Domínguez, 2002), que plantea

“Que las cuestiones jurídicas sobre la igualdad de acceso a los derechos de adopción, las leyes pueden favorecer los modelos familiares tradicionales y abordar adecuadamente las realidades de las estructuras familiares modernas”.

Abordar estas limitaciones legales que impiden garantizar la igualdad de acceso a las personas solteras a los procedimientos de la adopción monoparental, requiere revisar e incluso reformar la legislación existente en el Ecuador, por lo tanto es necesario modificar la serie de requisitos legales, adaptándolas a la realidad de cuidar el interés superior de la niñez y así garantizar que no exista sesgo alguno de discriminación y que tenga su base en evitar que las adopciones se hagan de forma irregular y pongan en peligro la integridad del menor. Este propósito se debe materializar proporcionando a las personas elegibles, independientemente del estado de su familia, la igualdad de oportunidades para adoptar a un niño, niña o adolescente y que traería como consecuencia prevenir la sustracción, venta o tráfico de estos.

No es difícil darse cuenta de que el hecho de modificar algunas leyes, y la voluntad de abordar este problema debe darse en el marco de procesos educativos, y la concientización tanto a nivel social como legal, promoviendo la comprensión y aceptación de las diferentes estructuras familiares, reconociendo que la capacidad de brindar un ambiente amoroso y estable no está limitada por el estado civil o el tipo de pareja. De igual forma es crucial la formación y sensibilización de los actores que intervienen en estos procesos de adopción.

“La implementación de programas de capacitación que promuevan una comprensión objetiva de la idoneidad de personas solteras o no emparentadas para convertirse en padres o madres adoptivas es esencial para evitar sesgos discriminatorios en la toma de decisiones durante estos procesos”. (Carrión, 2010).

De acuerdo a esta opinión el tema de la discriminación en las adopciones monoparentales tiene sus implicaciones en el Ecuador, ya que refleja una brecha entre la ley

y la realidad social, aun cuando en la Constitución de la Republica del Ecuador y diversas normas y tratados internacionales de Derechos Humanos establecen la igualdad y la no discriminación, en razón de que las mismas no siempre reflejan estos principios, dejando a las personas solteras o no casadas en desventaja al momento de formar familias por medio de la adopción.

Por ello de acuerdo con el criterio de (Gonzalez,2000) que “Esta situación legal crea un enorme obstáculo para aquellos que quieren proporcionar una familia cariñosa a un niño, niña o adolescente sin hogar, las restricciones basadas en el estado civil pueden ser contraproducentes porque limitan las opciones de crianza de niños que se beneficiarían enormemente de un entorno familiar estable independientemente de la estructura familiar adoptiva”.

Múltiples razones tiene (Garcia, 2011), cuando expresa que “Abordar esta cuestión pondrán de relieve la urgente necesidad de adaptar la legislación para reflejar los valores de igualdad y no discriminación, ya que la solución pasa por una reforma legislativa que elimine las barreras basadas en el estado civil y garantice que todas las personas, sin importar su estado civil, tengan la oportunidad de adoptar un niño en las mismas condiciones que las parejas casadas”.

Lo planteado responde a principios legales y de derechos humanos, que tienen que ver con el derecho de garantizar tanto el respeto como la protección a la dignidad, su integridad física, psicológica, moral, a más de espiritual de los menores de 18 años. De allí que la investigación educativa apoya la idea de que la estabilidad familiar, independientemente de la estructura familiar, es crucial para atender las medidas especiales de protección orientadas a atender a estos menores de edad.

En este estado, el reconocer que la legalización de la adopción, por parte de un solo padre o madre promueve una comprensión amplia y respetuosa de las múltiples formas en que se forman las familias en la sociedad moderna.

Esta situación de la adopción monoparental lleva a impulsar una comprensión como medida de protección permanente, que inclusive modifica la realidad social, familiar, emocional y educativa, de las distintas formas en que se componen las familias dentro de la sociedad moderna, recalcando lo fundamental que es el interés superior del niño.

Según lo estipulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, el interés superior de este grupo menores de edad tiene connotaciones en la consideración fundamental de que cualquier decisión que adopten no les afecte, entre ellas la adopción. Por esta razón, la capacidad de una persona para llegar a ser un buen padre o madre adoptiva no tiene que fijarse en su estado civil, sino en la voluntad para poder ofrecer un entorno familiar adecuado a sus intereses.

En el Ecuador las personas menores de 18 años están amparadas por la legislación contenida en el Código de la Niñez y Adolescencia, adicionalmente por la Constitución de la Republica en su Artículo 44, que establece “que son sujetos de derecho y que garantiza los mismos de acuerdo a su edad ”, como también otras normas y leyes destacan que la adopción resalta las necesidades específicas de ellos, muchas de ellas contienen aspectos específicos relacionados con sus derechos, aun cuando algunas pueden variar en aspectos, el interés superior del niño siempre debe ser el criterio fundamental al momento de tomar decisiones en relación con su adopción.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cuáles son los desafíos normativos e institucionales a los que se enfrenta la adopción monoparental en el Ecuador en relación con la Convención sobre los Derechos del Niño?

HIPOTESIS

La adopción monoparental en el Ecuador enfrenta desafíos normativos e institucionales que obstaculizan la aplicación efectiva del principio del interés superior del niño, conforme a los estándares establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño y la Constitución de la República del Ecuador.

Igualmente, la discriminación social y obstáculos que se presentan en los procesos de adopción, limitan el acceso de personas solteras o no casadas a este mecanismo que dificulta la creación de familias monoparentales estables.

OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar como el interés superior de los niños en la adopción monoparental en el Ecuador incide en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Objetivos Específicos

- Analizar de qué manera el interés superior del niño incide en la adopción monoparental en el Ecuador, en el marco de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Identificar los principales obstáculos jurídicos que presenta la adopción monoparental en la legislación ecuatoriana.
- Comparar la legislación ecuatoriana con instrumentos internacionales relacionados con la adopción monoparental y el interés superior del niño.

Aportes y Valor de la Investigación.

De acuerdo con el objetivo general, de esta investigación que es única y original se pretende es demostrar como incide el interés superior del niño en relación con la Convención sobre sus Derechos, en el contexto de la adopción monoparental. Así como los derechos y

principios de igualdad y celeridad son fundamentales para la protección de los menores de edad.

Producto de una investigación prolija, el resultado final contempla el llegar a una comprensión más detallada y profunda sobre como la legislación ecuatoriana en relación con la adopción monoparental, determina el interés superior del niño a principios fundamentales consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este análisis identifico las formas como el sistema normativo ecuatoriano integra, y en varios casos distorsiona, los estándares internacionales que establece la Convención, especialmente en lo referente con la protección integral del menor y su desarrollo dentro de un contexto monoparental.

De igual forma se analizó si el derecho ecuatoriano refleja de forma adecuada la igualdad de tratamiento y no discriminación a las personas o familias dentro del contexto de la adopción monoparental, teniendo en cuenta que este tipo de adopción no debe de ser visto como una opción inferior o menos valida en comparación con la adopción biparental.

Este estudio resaltó las áreas donde se presentan discrepancias entre la legislación nacional y los tratados internacionales, especialmente conforme a la garantía del interés superior del niño en situaciones de adopción monoparental.

Este trabajo provee una base sólida para reflexionar acerca de las posibles reformas legales que se puedan y deben de hacerse en el corto tiempo, que permitan superar los desafíos identificados y que fortalezcan la protección de los menores en el contexto de la adopción monoparental.

De allí que en el país se debe procurar llegar a una armonización con los estándares internacionales establecidos en cuerpos legales, que fomenten una adopción equitativa, en la que prime el bienestar y el desarrollo integral de los menores de 18 años de edad, en todas las formas de adopción, especialmente en los adoptados por familias monoparentales.

Capítulo I: Marco teórico

1. Teorías y citas en la adopción monoparental

La adopción monoparental es un hecho multifacético, el cual abarca aspectos psicológicos, sociológicos, legales y éticos, para poder comprender de mejor forma su complejidad, resulta importante explorar diferentes teorías que abordan estos aspectos desde distintas ópticas conceptuales y disciplinarias.

Dentro de la teoría psicológica, impulsada por algunos estudiosos del tema, se reconoce los aportes de Bowlby (1969), el mismo que destaca *“La importancia de las relaciones tempranas y la relación de la primera figura vincular en el desarrollo emocional y social del niño, niña o adolescente”*.

Al igual Erikson (1974) en su estudio sobre el “Desarrollo Psicosocial de los niños”, considera “Que las experiencias de la infancia moldean la identidad y el sentido de sí mismo a lo largo de la vida”, estando de acuerdo con este punto de vista de carácter sociológico, se destaca que las dinámicas familiares y los roles sociales en contextos monoparentales, guardan relación con los sistemas familiares ya que su rol en la sociedad contiene herramientas conceptuales que permiten comprender de mejor forma como esta estructura familiar influye en la interacción y el papel de los miembros de la familia, así como su integración de forma asertiva a los conglomerados humanos.

El Código de la Niñez y Adolescencia más la Constitución del Ecuador en el ámbito legal y ético reconocen diversos derechos para las personas menores de edad en el goce de una vida digna y a vivir en familia, los que constituyen pilares fundamentales para su desarrollo, en estos cuerpos legales se hace referencia en determinar la importancia y obligación del Estado para adoptar medidas eficaces destinadas a que en forma obligada disponga y ejecute la protección necesaria en favor de la infancia y así contribuir al desarrollo y fortaleza del núcleo familiar.

Los principios y normativas que guían la adopción monoparental implican destacar el papel de la familia como medula principal de la sociedad y la cual en su medio natural permite el crecimiento, la calidez, el buen trato, y como condición principal la protección de sus derechos y cuidados idóneos, incluidos a los menores con necesidades especiales y de esta forma poder responder a las dificultades de carácter psicosocial y económicas a las que pueden enfrentarse, incluidos los derechos del niño, niña o adolescente, los derechos de los padres adoptivos y las consideraciones de justicia social, aquello que implica un examen crítico de cuestiones como la equidad de género, la igualdad de oportunidades y la protección de los derechos individuales en el proceso de adopción.

La adopción de parte de familias monoparentales tiene gran relevancia por su presencia desde tiempos remotos, de allí que en la jurisprudencia ecuatoriana esta figura desde siempre ha sido sometida a cambios constantes que tiene su origen en nuevos rumbos de la sociedad actual, en la cual aún persisten reclamos de las familias homoparentales que no pudiendo concebir entre sí exigen, que esta regulación permisiva sea eliminada para que entre a tono con la evolución de la sociedad y no se coarte las libertades y el derecho fundamental a tener una familia.

Los siguientes pensadores: Correa A, Castillo J, Heredia D, Gómez M, Munera N, Correa A y Medina J. (2017), destacan el hecho de que, “Si bien la idoneidad es un concepto clave en los procesos de adopción, su aplicación práctica se ve obstaculizada por la subjetividad inherente a las evaluaciones, lo cual puede llevar a la exclusión injusta de adoptantes potenciales, lo que a su vez limita las oportunidades de los niños para encontrar un hogar amoroso”.

Para superar estas limitaciones, ellos proponen que se desarrolle un enfoque integral que combine criterios técnicos claros, capacitación adecuada de los evaluadores y una

apertura hacia la diversidad familiar, de esta forma se garantizará que el interés superior del niño sea el eje central de los procesos de adopción, en los que no se debe de excluir principios como el de ser “capaz”, “idóneo”, y “elegido”, de acuerdo con circunstancias y necesidades.

En Ecuador la adopción es un verdadero fenómeno, que moviliza a cientos de personas, pese a que es un proceso largo y costoso, a las familias los anima la ilusión de tener un hijo, esta creciente y masiva realidad que persigue establecer relaciones entre personas que no tienen vinculación biológica, igual se la considera desde opiniones jurídicas que es un constructo legal que establece vínculos jurídicos que equivalen a la filiación biológica

Desde esta perspectiva insertar a un menor en el núcleo de una familia que le garantice un entorno adecuado debe de tener como objetivo propiciarle un adecuado desarrollo, en consecuencia, la adopción es un modo de establecer compromisos para dar cumplimiento de dar protección al menor a través de la idoneidad del adoptante.

La visión holística desde la perspectiva tutelar a los menores se los etiqueta como personas vulnerables e incapaces, con carencias de recursos y habilidades y en donde los adultos decidían como y cuando ayudarlo, sin embargo el Código de la Niñez y la Infancia, creado en el año 1989, partió de postulados que consideran que los menores son sujetos de derecho y al contrario los adultos están en la obligación al igual que el Estado de contribuir al desarrollo de su personalidad creando ambientes de felicidad, amor y comprensión.

Pero frente a esta realidad, el derecho de pertenecer a una familia monoparental, las estadísticas oficiales proporcionadas por el INEC hacen ver que históricamente en los procesos adoptivos se han evidenciados por tener una ineficacia y lentitud, y que continua hasta la presente con deficiencias, lo que vulnera los derechos de los niños. De allí el clamor de las familias que luchan por acceder a que se dinamicen los procesos de adopción.

De este análisis se desprende que la adopción comprendiendo una serie de características específicas en sus alcances y efectos se constituye en el Ecuador, en una medida de protección cuyo fin es el de restituir al seno de una familia este derecho humano que es el principio del interés superior de los adoptados.

En contextos monoparentales, teorías como la teoría de sistemas familiares y la teoría del rol social prometen herramientas conceptuales para comprender de mejor forma como la estructura familiar influye en la interacción y la función de los miembros de la familia, así como su integración en una sociedad más amplia.

Dentro del ámbito legal y ético son examinados los principios y normativas que guían la adopción monoparental, incluidos los derechos del niño, niña o adolescente, los derechos de los padres adoptivos y las consideraciones de justicia social, aquello que implica un examen crítico de cuestiones como la equidad de género, la igualdad de oportunidades y la protección de los derechos individuales en el proceso de adopción.

Correa A, Castillo J, Heredia D, Gómez M, Munera N, Correa A y Medina J. (2017), destacan el hecho de que, si bien la idoneidad es un concepto clave en los procesos de adopción, su aplicación práctica se ve obstaculizada por la subjetividad inherente a las evaluaciones, lo cual puede llevar a la exclusión injusta de adoptantes potenciales, lo que a su vez limita las oportunidades de los niños para encontrar un hogar amoroso, para superar estas limitaciones, proponen un enfoque integral que combine criterios técnicos claros, capacitación adecuada de los evaluadores y una apertura hacia la diversidad familiar, de esta forma se garantizará que el interés superior del niño sea el eje central de los procesos de adopción (P.63).

1.1. El desarrollo infantil en contextos monoparentales

Erickson, E. (1974), en la Teoría del Desarrollo Psicosocial, que examina cómo las experiencias de la infancia influyen en la formación de la identidad y el sentido de sí mismo, en los contextos monoparentales, los niños, niñas y adolescentes pueden enfrentar desafíos únicos en su desarrollo, como por ejemplo la búsqueda de una identidad equilibrada y la adaptación a estructuras familiares diferentes a la convencionales.

También, además de estas teorías clásicas, la investigación contemporánea sobre la crianza en contextos monoparentales de igual forma ha destacado la importancia de factores como el apoyo social, la resiliencia y la adaptabilidad familiar dentro del desarrollo infantil, el estudiar estas teorías y sus aplicaciones prácticas son de suma importancia para comprender mejor como apoyar a los niños, niñas o adolescentes criados en hogares monoparentales.

1.2.Perspectivas sociológicas sobre la estructura familiar y el rol del progenitor único

La sociología ofrece valiosas perspectivas sobre cómo la estructura familiar monoparental influye en las dinámicas familiares y en los roles sociales de sus miembros. Por ejemplo, la teoría de sistemas familiares, propuesta por figuras como Bertalanffy (1950), biólogo y filósofo, sugiere que las familias funcionen como sistemas interconectados en donde los cambios en una parte perjudican a todas las demás, en contextos monoparentales, aquel enfoque puede ayudar a comprender como la ausencia de un progenitor influye en la distribución de roles y responsabilidades dentro de una familia.

Así mismo, otra teoría de suma relevancia es la teoría del rol social, desarrollada por sociólogos como Talcott Parsons (1951), la cual examina como las expectativas sociales influyen en el comportamiento de los individuos en roles específicos, por ejemplo, en los hogares monoparentales, los roles parentales pueden ser más variables o estar influenciados por las expectativas culturales y sociales conforme a la crianza de los hijos, entender dichas

cuestiones es crucial para apoyar a los padres solteros y a los niños, niñas y adolescentes que crecen dentro de estas familias.

Igualmente, la investigación sociológica sobre familias monoparentales enfatiza la importancia del apoyo social y comunitario en el bienestar de estas familias, McLanahan y Sandefur (1994) en su libro “Growing Up With a Single Parent”, muestran las redes de apoyo y los recursos disponibles para los padres solteros puede ayudar a fortalecer su resiliencia y capacidad para afrontar los desafíos cotidianos, aquellos autores destacan que el acceso a un sistema de apoyo fornido, como familiares, amigos, vecinos y organizaciones comunitarias poseen un impacto directo en la reducción de estrés y la tensión emocional que pueden enfrentar los padres monoparentales.

1.3.Enfoques éticos en la adopción monoparental: justicia, equidad e igualdad.

Desde el punto de vista ético, la adopción por parte de un solo padre/madre genera cuestiones acerca de la Justicia, igualdad, equidad, y bienestar del niño, niña o adolescente, por lo cual es de suma importancia garantizar que el proceso de adopción se lleve a cabo de una forma ética y transparente, respetando los derechos y la dignidad de todas las partes implicadas, Aristóteles señala en su obra “Ética a Nicómaco”, la justicia distributiva necesita que cada individuo reciba lo que le corresponde conforme a sus méritos y necesidades, de igual forma se deben abordar cuestiones éticas relacionadas con la igualdad de oportunidades de adopción y la discriminación basada en el estado civil, orientación sexual u otras características de carácter personal, además del enfoque ético mencionado anteriormente, la adopción parte de una persona soltera también plantea una serie de cuestiones que deben considerarse de forma cuidadosa desde esta perspectiva (Aristóteles, 2016).

Por Consiguiente, los principios de igualdad y no discriminación en el ámbito de los derechos humanos consagrados en tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, manifiestan que ninguna persona tiene que ser excluida de la posibilidad

de ser adoptante a causa de su estado civil, orientación sexual u otras características personales, aquello alinea con la declaración de la psicoanalista francesa Françoise Dolto (1984), quien resalta lo importante que es garantizar el derecho de los niños a crecer en un entorno familiar saludable, sin ser sujetos de prejuicios o estigmas sociales.

Asimismo, es importante reflexionar acerca del impacto de la adopción monoparental en los niños, niñas y adolescentes y en la sociedad en su conjunto, teniendo en cuenta el impacto emocional y psicológico de crecer en un hogar monoparental. Bowlby (1982), en su teoría del apego, la cual es un modelo que describe como las primeras experiencias y las relaciones con las primeras figuras de apego influyen en el desarrollo de los niños, señalando que la estabilidad y la calidad de los vínculos afectivos son fundamentales para un adecuado desarrollo saludable ya sea una familia monoparental o bilateral (Torres, 2023).

Constanza Tobío Soler (2016) en su estudio señala el impacto que posee la adopción monoparental en el sentido de identidad y pertenencia del niño, aquella es una cuestión de suma importancia la cual tiene que ser abordada desde diferentes perspectivas, es necesario abordar las cuestiones éticas que rodean la selección de los padres adoptivos para garantizar que el bienestar del niño, niña o adolescente tenga prioridad sobre otros intereses, aquello significa que debe de evitarse la discriminación injusta en el proceso de selección y que todos los padres adoptivos deben recibir una evaluación justa y objetiva, independientemente de su estado civil, orientación sexual u otras características personales.

Por otro lado, Mariela Peña (2016) de igual forma aborda este hecho al explorar diferentes narrativas por parte de mujeres que adoptan de forma monoparental, manifestando que, a pesar de que existen tensiones, las madres adoptivas llegan a construir un fuerte sentido de parentesco el cual permite que el niño, niña o adolescente encuentre su lugar dentro de la familia. Finalmente, desde una perspectiva legal y ética, todos los aspectos de la adopción monoparental deben impulsar un enfoque centra en el niño, niña o adolescente, esto

incluye respetar sus derechos, proteger su bienestar y promover su desarrollo dentro de la familia adoptiva.

1.4. Análisis de la naturaleza-alcance de los tratados internacionales en el ámbito de los derechos humanos-derechos del niño, niña o adolescente y Evaluación de obligatoriedad y aplicabilidad de los tratados internacionales en la legislación nacional

En referencia al ámbito de los derechos humanos, los tratados internacionales disponen normas y principios fundamentales para la protección de los derechos del niño y la familia que se encuentre en situaciones de adopción monoparental, aquellos tratados contienen una amplia gama de cuestiones, comenzando desde el derecho a la identidad y la nacionalidad hasta la protección contra la discriminación y el abuso.

Examinando la naturaleza y el alcance de dichos tratados, es fundamental considerar su aplicabilidad en contextos nacionales y su capacidad para influir en la legislación y las políticas que tengan relación con la adopción monoparental, lo cual conlleva analizar cómo se interpretan y aplican estas normas en diferentes jurisdicciones y de qué forma se adaptan a las realidades y necesidades locales.

También es fundamental tener en cuenta la interrelación que hay entre los Tratados Internacionales y otros instrumentos legales y políticos relevantes, como las leyes nacionales, las directrices internacionales y los convenios regionales.

Un enfoque general que tenga en cuenta las fuentes de derecho es necesario para garantizar una protección efectiva de los derechos del niño, niña o adolescente y la familia en contextos de adopción monoparental, al analizar la naturaleza y el alcance de los tratados internacionales en el ámbito de los derechos humanos relacionados con la adopción monoparental, es importante tener en cuenta su aplicabilidad en contextos nacionales y su capacidad para influir en la legislación y las políticas a nivel local.

Al momento de aplicar estos tratados puede variar conforme a la interpretación que hagan los Estados Parte de sus disposiciones y la forma en que las integren en sus sistemas legales y políticos, por lo que, es necesario llevar a cabo un análisis detallado de cómo se interpretan y aplican estas normas en distintas jurisdicciones, tal como las medidas específicas que se sujetan a las realidades y necesidades locales.

Es crucial tener en cuenta la interrelación entre los Tratados Internacionales y otros instrumentos legales y políticos relevantes, como las leyes nacionales, las directrices internacionales y los convenios regionales, aquellos instrumentos pueden complementar y fortalecer la protección de los derechos del niño, niña y adolescentes y la familia al encontrarse en situaciones de adopción monoparental, dando un marco más completo y coherente para abordar estas cuestiones. Esto implica no solo cumplir con los compromisos que se establecen en los tratados internacionales, sino también promover una cultura de respeto y promoción de los derechos humanos en cada uno de los niveles de la sociedad.

Es importante también fomentar la colaboración y el intercambio de buenas prácticas entre los Estados Parte y otras partes interesadas, como lo son las organizaciones no gubernamentales y agencias internacionales, lo cual puede ayudar a fortalecer los sistemas de protección de la infancia y mejorar la calidad de vida de los niños, niñas o adolescentes que se estén en situaciones de adopción monoparental en cualquier parte del mundo.

Referente a la evaluación de la obligatoriedad y aplicabilidad de los Tratados Internacionales en la legislación nacional es un aspecto importante para garantizar la efectividad de los estándares internacionales de derechos humanos en el marco de la adopción monoparental, dicha evaluación implica analizar como los Estados parte incorporan las disposiciones de los tratados en su legislación nacional y como son aplicadas estas normas en la práctica.

Para empezar, se debe determinar si los tratados internacionales ratificados por un Estado Parte son vinculantes y obligatorios en el ámbito nacional, lo cual implica analizar si el Estado ha realizado las declaraciones de aceptación de la jurisdicción de los órganos de supervisión de los tratados y si se han adoptado medidas legislativas y administrativas para ejecutar las disposiciones de los tratados en su derecho interno.

Es importante de igual forma evaluar la aplicabilidad de los Tratados Internacionales dentro del contexto específico de la adopción monoparental, esto implica analizar si las disposiciones de los tratados abordan directamente las cuestiones relacionadas con la adopción monoparental y si se acoplan a las realidades y necesidades de las familias monoparentales.

De igual forma la evaluación debe de considerar la efectividad de los mecanismos de supervisión y aplicación establecidos para garantizar el cumplimiento de los Tratados Internacionales en el ámbito de la adopción monoparental, incluyendo el análisis de si existen mecanismos de denuncia y seguimiento de casos de violación de derechos, tal como si se proporciona acceso efectivo a recursos judiciales y demás mecanismos de reparación para las víctimas de violaciones de derechos. En fin, la evaluación de la obligatoriedad y aplicabilidad de los Tratados Internacionales en la legislación nacional son fundamentales para garantizar que los estándares internacionales de derechos humanos sean traducidos en acciones concretas para proteger y promover los derechos del niño, niña o adolescente y la familia que se encuentre en el contexto de la adopción monoparental.

1.1. Impacto de los tratados internacionales en la protección de los derechos del niño y la familia en contextos de adopción monoparental y Significado y Alcance de las Garantías Convencionales en la Adopción Monoparental

Los Tratados Internacionales tienen un papel importante en la protección de los derechos del niño, niña o adolescente y la familia en situaciones de adopción monoparental al

establecer estándares y principios fundamentales que los Estados Parte tienen que respetar y garantizar, dichos tratados abordan una amplia gama de cuestiones relacionadas con la adopción, entre ellos el derecho a un entorno familiar adecuado, el derecho a la identidad y la nacionalidad y la protección contra la discriminación y el abuso (Comité de los Derechos del Niño, 2013).

El gran impacto de estos tratados se ve reflejado en la forma en que los Estado Parte diseñan sus leyes, políticas y programas relacionados con la adopción monoparental, por ejemplo, la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU ha llevado a varios países a adoptar leyes y políticas los cuales promueven el interés superior del niño como principio rector en los procesos de adopción (Convención sobre los Derechos del Niño, Art 3, 1989).

En el ámbito de la adopción monoparental las garantías convencionales se refieren a los derechos y protecciones establecidos en tratados internacionales y otros instrumentos legales pertinentes, aquellas garantías tienen como objetivo asegurar que los niños, niñas y adolescentes y las familias en situaciones de adopción monoparental posean un trato justo y equitativo, tal como protección contra la discriminación y el abuso (Comité de los Derechos de los Niños, 2017).

El significado de dichas garantías arraiga en su capacidad para sostener los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, entre aquellos el derecho a vivir en un ambiente familiar, seguro y protector independientemente de la estructura familiar, esto implica reconocer y respetar el derecho que tiene el niño, niña o adolescente a una identidad y una nacionalidad, así como a mantener relaciones familiares significativas, inclusive en el contexto de una adopción monoparental (Comité de los Derechos de los Niños, 2011).

El alcance de dichas garantías comprende una amplia gama de aspectos relacionados con la adopción monoparental, desde la regulación de los procesos de adopción hasta la

protección de los derechos niño, niña o adolescente adoptado y del progenitor adoptivo, esto incluye la promoción de prácticas de adopción éticas y transparentes, la prevención de la trata de personas y tráfico de niños, de igual forma la provisión de apoyo y correctos recursos para las familias monoparentales (UNICEF, 2017).

Así mismo, el significado y el alcance de las garantías convencionales en la adopción monoparental tienen el fin de garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes independientemente de su situación familiar, puedan crecer en un entorno seguro y amoroso el cual promueva su bienestar y desarrollo integral (Comité de los Derechos de los Niños, 2015).

El Estado busca que el derecho interés superior del niño sea respetado dentro del proceso de adopción. Varsi (2013), indicó que la entidad rectora en el proceso de adopción juega un papel esencial en garantizar transparencia y equidad, enfocándose en el bienestar del menor, aunque, se enfrentan desafíos significativos en relación a la subjetividad, la falta de recursos y la necesidad de estandarizar los procedimientos, ¿de qué forma se puede superar estas barreras?, es imprescindible una combinación de políticas públicas, capacitaciones técnicas y un fortalecimiento institucional, solo de esta forma se podrá garantizar que cada decisión este alineada con el interés superior del niño y que más menores encuentren familias que los acojan con amor y compromiso (p.148).

Las garantías convencionales en el ámbito de la adopción monoparental hacen referencia a los derechos y protecciones establecidos en los Tratados Internacionales, convenciones y otros instrumentos legales pertinente, dichas garantías tienen como objetivo principal asegurar que los niños, niñas o adolescentes que son adoptados, así como los padres adoptivos, se les brinde protección y el respeto adecuado de sus derechos fundamentales (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, Art. 20 y 21).

La comprensión y definición de estas garantías involucra un análisis detallado de las disposiciones específicas de los Tratados Internacionales con relación a la adopción y los derechos del NNA, lo cual incluye la identificación de los derechos reconocidos en estos instrumentos, como el derecho a una familia, el derecho a la identidad, el derecho a la protección contra la discriminación, el abuso, entre otros (Comité de los Derechos del Niño, 2013, Observación General N° 14).

La comprensión de estas garantías implica considerar de qué forma se aplican en el contexto de la adopción monoparental y que medidas se deben de tomar para garantizar su efectividad, esto puede incluir una elaboración de leyes y políticas específicamente para proteger los derechos de los NNA que sean adoptados por padres solteros, tal como la implementación de programas de apoyo y recursos para las familias monoparentales, y de esta forma asegurar que todos los NNA, independientemente de su situación familiar, tengan la protección y cuidado adecuado que les brinde un desarrollo saludable y feliz (Comité de los Derechos del Niño, 2009, Observación General N° 12).

1.5. Interés superior del niño

El principio del interés superior del niño es una garantía fundamental en el derecho ecuatoriano, tanto en la Constitución como en tratados internacionales. La Constitución de Ecuador, en su artículo 44, establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y que sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 44). Según James R. H. (2012), dicho principio se ha convertido en una norma fundamental para la protección de los derechos de los niños en contextos nacionales e internacionales, constituyendo un pilar de suma importancia para las políticas públicas que buscan la integración social de los menores (Hunt, 2012)

El artículo 11 de la misma Constitución nos habla del interés superior del niño, estableciendo que, este principio tiene como objetivo garantizar el ejercicio efectivo de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dicho artículo exige que todas las autoridades, tanto administrativas como judiciales, así como las instituciones públicas y privadas, ajusten sus decisiones y acciones para asegurar su cumplimiento, para determinar el interés superior, se deberá buscar un equilibrio adecuado entre los derechos y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes, de manera que se favorezca el cumplimiento de sus derechos y garantías, este principio tiene prioridad sobre el respeto a la diversidad étnica y cultural (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 11).

Alvarado (2013), el principio del interés superior del niño debe garantizar que las decisiones judiciales y administrativas únicamente no solo se adapten al contexto cultural, sino que de igual forma se centren en el beneficio del niño niña o adolescente, sin que esta prioridad sea cuestionada por otros derechos (Alvarado, 2013).

El interés superior del niño es una guía para la interpretación de esta ley. Nadie podrá invocarlo en contra de una norma clara y sin antes considerar la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, siempre y cuando esté en condiciones de expresarla (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). “

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 1)”

Según Manfred Nowak (2011), La no discriminación, junto a la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley sin ningún tipo de discriminación, poseen principios fundamentales para el ejercicio de los demás derechos de las personas, y así mismo, un derecho en sí mismo el cual no puede ser derogado, a pesar de que las persona siguen enfrentando situaciones de discriminación que perjudican el goce efectivo de sus derechos humanos (Nowak, 2011)

Los principios de igualdad y no discriminación se encuentran consagra en la Declaración Universal de Derechos Humanos en los artículos (1,2 7 y 23).

El principio de igualdad y no discriminación está profundamente arraigado en la Constitución ecuatoriana y en el Código Civil. La Constitución, en su artículo 11, asegura que todas las personas son iguales y gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación alguna. Esto se extiende a la protección de los derechos de individuos y grupos vulnerables, garantizando que todos tengan igualdad de oportunidades para formar una familia y adoptar. De igual forma se defiende que la igualdad ante la ley debe de ser una práctica tangible en todas las instancias jurídicas y sociales, así asegurando que todas las personas, incluidos los niños, niñas y adolescentes tengan las mismas oportunidades de gozar de sus derechos (García, 2016).

La familia a lo largo de los años desde el punto tradicionalista, es decir, durante el modelo clásico, padre, madre e hijos, sin embargo, forman parte de aquello los derechos individuales, dando aparición de esta forma a la familia monoparental, aquella que se conforma por madre e hijo o padre e hijo (Giddens, 2006).

La concepción original sobre la familia ha evolucionado considerablemente a lo largo del tiempo, experimentando transformaciones que reflejan las cambiantes dinámicas sociales, culturales y económicas, dichos cambios han tenido un impacto significativo en las normativas legales a nivel global, provocando ajustes y adaptaciones en las regulaciones jurídicas que rigen las estructuras familiares en diferentes países, por lo tanto , las transformaciones en la manera de entender la familia han influido de manera directa en la creación y modificación de leyes que buscan responder a las nuevas realidades familiares (Bauman, 2003).

Así mismo la concepción de Familia ha evolucionado significativamente durante las últimas décadas. En el contexto legal y social contemporáneo, una persona puede construir

una familia unipersonal, La Constitución ecuatoriana y el Código Civil reconocen la diversidad familiar, asegurando que los derechos y beneficios asociados a la familia se extiendan también a individuos solteros que deciden formar una unidad familiar propia (Zambrano, 2014).

Respecto a la evolución del concepto de familia y sus características, es fundamental destacar que, al ser Ecuador un país con gran diversidad étnica y cultural, se deben de considerar los distintos criterios que existen conforme a los tipos de familia , aquello que implica replantear la noción tradicional de familia, valorando su transformación y los cambios que ha experimentado, a tal efecto, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, específicamente en el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente:

Se identifica la existencia de la familia en sus diversas formas. El Estado posee la responsabilidad de protegerla como el núcleo fundamental de la sociedad y de garantizar condiciones que generen el logro integral de sus objetivos, estas familias se constituirán por vínculos legales o, de hecho, asentándose en la igualdad de derechos y oportunidades para todos sus miembros (C.R.E., art. 67).

Sin embargo, se pueden relacionar diversas limitaciones que, en diferentes ocasiones, dificultan una protección adecuada, dado a que el criterio sobre los distintos tipos de familia es generalmente amplio, lo cual resalta la necesidad de un reconocimiento claro y específico en el marco legal, únicamente un ordenamiento jurídico que observe la diversidad familiar se podrá garantizar la protección efectiva de los derechos de las personas que forman de estos varios modelos familiares, por consiguiente es importante que el marco legal evolucione para incluir nuevas formas de familia y de esta forma asegurar que todos sus integrantes, independientemente de la estructura familiar, puedan acceder a los mismos derechos, recursos y apoyos que les concedan desarrollarse plenamente.

1.6 Los Estándares Internacionales en el interés superior del niño.

Los estándares en protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, especialmente el principio del interés superior del niño, marcan su origen en instrumentos jurídicos de carácter global y regional, la Convención sobre los derechos del niño (CDN) adoptada en 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, es la fuente principal y dispone que, en todas las acciones conforme a los niños, su interés superior debe de ser primordial.

El Comité de los Derechos del Niño denomina a este principio como “flexible y adaptable”, de esta forma permitiendo su aplicación en un amplio rango de contextos, sociales, culturales y jurídicos.

La jurisprudencia interamericana, principalmente del Tribunal Interamericano de Derechos Humanos, ha desarrollado la conceptualización de aquel principio, resaltando que necesita garantizar el pleno desarrollo de las capacidades del niño, respetando su dignidad y derechos inherentes, para dicho tribunal, el interés superior del niño, no solo está orientado a la protección pasiva, también se orienta a promover el desarrollo holístico y la participación del niño en decisiones las cuales le afecten, respetando además su identidad y opiniones, en igualdad de condiciones con los adultos.

2. Estándares internacionales y principios rectores

Los principales estándares internacionales convienen en que el interés superior debe priorizar la protección integral y el desarrollo de la infancia, asegurando:

1. La participación efectiva del niño en decisiones, en conformidad con su edad y madurez.
2. La protección reforzada en casos de vulnerabilidad.
3. La obligación del Estado de implementar medidas específicas y acciones de protección, con énfasis en medidas de cuidado, protección judicial y participación.

3. Integración del interés superior en el marco constitucional y normas infra constitucionales.

En los países que han ratificado estos tratados internacionales, estos instrumentos adquieren un nivel de jerarquía constitucional o se interpretan bajo la perspectiva de la Constitución.

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en Ecuador no se limita al texto constitucional, donde también se involucran leyes específicas, acciones de distintos órganos del Estado, protocolos institucionales y la influencia de estándares internacionales, aquella estructura normativa y práctica asegura una protección integral, activa y contextualizada de la niñez.

La Constitución del Ecuador en su artículo 11, contempla que los tratados internacionales en materia de derechos humanos cuando ya han sido corroborados por el Estado poseen una jerarquía constitucional, lo cual significa que, en un caso de conflicto con leyes nacionales, prevalece lo establecido en los tratados.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) establece el principio del interés superior del niño, una ley nacional permite sancionar a un menor como adulto, y esta contradice lo que dice la CDN, los jueces están obligados a aplicar la CDN por aquella ley.

El artículo 44 de la Constitución reconoce que niñas, niños y adolescentes tienen derecho prioritario a la vida, salud, educación, integridad física y psicológica, y a una protección especial del Estado, lo cual establece las bases para que todas las políticas públicas y decisiones judiciales sean orientadas a su placidez.

Además de la Constitución, existen leyes especializadas que desarrollan los derechos de la niñez:

- La Ley Orgánica de Protección Integral a Niñas, Niños y Adolescentes (LOPINA) establece normas claras sobre custodia, adopción, educación, salud y participación.
- La Ley Orgánica de Cultura de Paz promueve el respeto a los derechos humanos desde un enfoque preventivo.
- La garantía de estos derechos recae en diversos órganos del Estado, no solo en el legislador:

Órganos judiciales: aplican el principio del interés superior del niño en decisiones de custodia, violencia intrafamiliar, o delitos cometidos contra menores.

Órganos administrativos: como el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) o el Ministerio de Educación, crean y ejecutan programas de protección y desarrollo infantil.

Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública: velan por el cumplimiento de los derechos y brindan defensa legal gratuita.

Los códigos procesales civil y penal incluyen normas específicas para proteger a niños en procesos judiciales, deben ser escuchados en espacios adecuados, deben contar con apoyo psicológico o técnico y sus testimonios deben recogerse con métodos especializados.

Organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño de la ONU han interpretado y ampliado el alcance del principio del interés superior y otros derechos, influenciando la legislación y jurisprudencia ecuatorianas.

- La inclusión de estos estándares ha tenido efectos positivos:
- Mayor participación infantil en decisiones que los afectan.
- Uso extendido del principio del interés superior.

- Creación de servicios especializados (como juntas de protección de derechos).

De igual forma existen retos importantes, como la capacitación insuficiente de operadores de justicia o funcionarios públicos, la participación limitada de niños en procesos judiciales y administrativos y las dificultades en la implementación efectiva de políticas en zonas rurales o de alta vulnerabilidad

Capítulo II: Marco metodológico, normativo y jurisprudencial

1. Marco normativo

1.1. Comprensión ecuatoriana y tratados internacionales vigentes

En Ecuador, la adopción monoparental y la estructura familiar en general están reguladas por una serie de normativas nacionales e internacionales. Ecuador ha ratificado varios tratados internacionales que influyen en la legislación interna sobre derechos de la familia y de los niños. Entre estos tratados, destacan La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), estos tratados obligan al Estado ecuatoriano a garantizar la protección de los derechos de los niños sin discriminación alguna, y a asegurar que todas las decisiones relativas a los niños se tomen en su mejor interés.

Constitución de la República del Ecuador (2008)

Según el artículo 424 de la Constitución de Ecuador (2008):

Los tratados internacionales de derechos humanos que reconozcan derechos más favorables prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica.” (Constitución, 2008, art. 424). En caso contrario carecen de eficacia jurídica, la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008).

Así también, el Artículo 11 nos establece que:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, cultura, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008).

El Artículo 11, aplicado al concepto de la familia monoparental, pone de manifiesto que este tipo de núcleo familiar no puede ser discriminado ni excluido en el ejercicio de los derechos constitucionales, se analiza por ello que la Constitución del Ecuador, con su enfoque garantista, constituye una herramienta poderosa para asegurar que las familias monoparentales tengan igualdad de oportunidades y acceso a una vida digna, siguiendo estos lineamientos de sus principios con su reconocimiento como familia dentro del Estado ecuatoriano (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008).

Por otra parte, el artículo 44 de la Constitución de Ecuador (2008) establece que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.

Este principio está alineado con la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece en su artículo 3 que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las acciones relativas a los niños (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008).

Continuando en la norma suprema, el artículo 45 nos menciona que:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria (Constitución de la Republica del Ecuador, 2008).

Dentro del artículo anteriormente mencionado, puntualizando en el apartado del derecho a “tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar”, se enfoca en los principios y valores constitucionales que garantizan este derecho fundamental para el menor, contempla la diversidad de formas familiares reconocidas en la actualidad, derecho que no solo implica la existencia de un núcleo familiar, sino también la garantía de condiciones materiales y emocionales que promuevan el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

La familia se entiende no exclusivamente como un modelo tradicional, sino como cualquier grupo humano que cumpla estas funciones de cuidado y afecto con el menor, está íntimamente ligado al principio del interés superior del niño, consagrado en la Constitución y en tratados internacionales. Conlleva por ello que la adopción del menor busca el bienestar del niño prevaleciendo sobre otros intereses.

Con ello queremos indagar en el artículo 67, cuando “Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado protegerá y promoverá su organización sobre la base de la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”(Constitución de la Republica del Ecuador, 2008).

Las familias monoparentales se encuentran reconocidas y protegidas tanto a nivel nacional como en las normativas internacionales de derechos humanos y civiles, si bien no son mencionadas de manera explícita como familia monoparental, los derechos relacionados con este tipo de familias se encuentran en artículos que protegen la diversidad familiar, la igualdad y los derechos de niños, niñas y adolescentes, reconociendo todos los tipos de

familias existentes sin posibilidad de discriminación a en su conformación, pues bien el número de integrantes no determina el concepto de “familia”.

Por su parte Barros y Guerra (2021) proponen una enmienda constitucional, dentro del artículo 68, para garantizar la adopción monoparental sin discriminación, grises y sesgos dentro de la norma suprema, dando como propuesta la frase “la adopción corresponderá a todas las parejas que cumplan con los requisitos de adoptabilidad previstos por la ley, indistintamente de su conformación ya sea este por parejas de similar o distinto sexo”

Finalmente, dentro del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en el art. 151, se refiere a la adopción y su finalidad, “La adopción tiene por objeto garantizar una familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentren en aptitud social y legal para ser adoptado.”

Código Civil (2005)

Para observar el concepto de familia, que se alberga en el Estado ecuatoriano, se puede observar dentro del Artículo 527 del Código Civil de Ecuador (2005), “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y se reconoce en sus diversas formas. “Dicha disposición normativa reconoce explícitamente la diversidad familiar, aquello que representa un avance conforme a las visiones tradicionales que limitaban el concepto de familia a una estructura nuclear conformada por madre, padre e hijo, sin embargo, esta definición se puede integrar con la familia monoparental, especialmente de la jurisprudencia y la doctrina para de esta forma brindar un sustento sólido a su reconocimiento legal. Desde la jurisprudencia, la Corte Constitucional resalta en varias sentencias que el concepto de familia debe de entenderse de forma más amplia, adaptándose a la realidad social. Por ejemplo, en el Dictamen 8-09-IC/21 de la Corte Constitucional (agosto 2021) se afirmó que no se puede excluir la posibilidad de

formar una familia en base al estado civil de una persona, de esta forma reafirmando que una persona soltera puede adoptar si se garantiza el interés superior del niño o niña.

De igual forma en la doctrina se manifiesta que la familia no se define únicamente por su composición estructural, en lugar de eso, se define por los vínculos de afecto, cuidado mutuo y responsabilidad que entre sus miembros se establezcan, por lo tanto, bajo esta lógica una familia monoparental conformada por solo un adoptante y uno o mas hijos cumple plenamente con la función social y afectiva que caracteriza al núcleo familiar.

1.2.Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003)

Pues bien, adentrándonos en el proceso de adopción, dentro de este código, podemos observar los principios que la rigen, con ellos analizaremos diversos principios que comprende el art. 153, como primer principio observamos que, “Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar”.

En primer lugar, encontramos que se establece que se recurre a la adopción cuando se agotan las instancias de apoyo familiar y reinserción, pues se entiende, se busca que el menor no se separe de sus lazos familiares en caso de existir nexos a los que se puedan contactar que puedan acoger al menor, y si es en el caso de no existir relaciones o disposiciones familiares para el cuidado del menor, éste será sujeto dentro de los procesos de adopción.

Dentro del art. 153 del Código de la Niñez y Adolescencia. (2003), el tercer principio, es una de las vertientes que dan origen a este proyecto de estudio, pues “se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas”.

Según la sentencia 72-20-IN/23 de la Corte Constitucional, el derecho y principio a la igualdad y la no discriminación obligan al Estado y a todos sus órganos a erradicar, de iure y de facto, toda norma, actuación o práctica que genere, mantenga, favorezca o perpetúe

desigualdad y discriminación, sin embargo, el artículo 153 del código de la niñez, entra en colisión con este principio, pues se evidencia una clara preferencia por las parejas heterosexuales legalmente constituidas, relegando a las personas solas como una opción secundaria, limitando el reconocimiento de la capacidad de personas solitarias para formar un entorno estable y seguro para el desarrollo de un niño, atropellándolos en el proceso de adopción monoparental, esta disposición legal perpetúa una discriminación estructural al no valorar plenamente las cualidades individuales del adoptante en solitario, siendo contraria a los diversos principios y normas que rigen en el Estado ecuatoriano que profesan la igualdad y la no discriminación, y es evidente que no se justifica este trato diferenciado, puesto que esta diferencia está basada en tradicionalismos que perpetúan este estereotipo (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

El artículo refleja una concepción tradicional de la familia, donde se asume que un hogar compuesto por un padre y una madre es el ambiente más adecuado para el desarrollo integral de los niños, esta perspectiva responde a un marco normativo influido por valores religiosos, sociales y culturales que han predominado en muchos países de América Latina, donde se entiende la heterosexualidad como la norma para la crianza de menores.

El séptimo principio se refiere a la idoneidad, “Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas”, el concepto de idoneidad queda subjetivo para el ente rector, que se basará con principios que hemos observado discrimina a las familias monoparentales, los cuales son segunda opción ante igual de condiciones económicas y sociales.

Por su parte Quillatupa y Sialer (2020), critican la idoneidad y su objetivo:

Es discutible porque no se toma en cuenta temas objetivos, al existir el arraigo al prejuicio de que las familias monoparentales no serán idóneas para la adopción de un menor,

la valorización de la idoneidad es mas de forma que de fondo, por esta razón, aunque se tenga como idónea la familia monoparental será complicada el que la adopción sea aprobada. (p. 8)

1.3. Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

Respecto al artículo 2, correspondiente al derecho a la no discriminación, “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, religión, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (Naciones Unidas, 1984, art. 2).

Este artículo, establece que el derecho a la no discriminación es fundamental en el contexto de la adopción, ya que |todas las personas, independientemente de su identidad de género, orientación sexual o estado civil, poseen derecho a adoptar y formar una familia, garantizando que no haya discriminación en el proceso.

El artículo 16 de esta declaración internacional, que establece que tanto hombre como mujer a partir de su mayoría de edad tiene derecho a tener una familia propia sin restricción. En el contexto de la adopción, este derecho debe ser respetado y promovido, eliminando barreras que discriminen contra ciertos grupos de adoptantes, como se puede observar contra aquellas personas en busca de formar familias homoparentales y asegurando que el interés superior del niño sea la prioridad, esto requiere un enfoque más inclusivo, tanto en las leyes como en las prácticas administrativas, que refleje la diversidad de los modelos familiares en la sociedad contemporánea (Naciones Unidas, 1948, art. 16).

De igual forma, el artículo 25 conforme al Derecho a un nivel de vida adecuado, el cual estipula que, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, a él y a su familia, la salud y el bienestar, especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la atención médica, los servicios sociales necesarios, y el derecho a la seguridad en caso de

desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otras circunstancias fuera de su control (Naciones Unidas, 1948, art. 25).

Dicho artículo dispone que todas las personas poseen el derecho a un nivel adecuado, lo cual incluye el bienestar familiar, este derecho de igual forma está vinculado con la adopción, ya que el bienestar de los niños adoptados debe ser asegurado, así, garantizando su acceso a una vida digna.

El artículo 25 párrafo 2, respecto al Derecho a la seguridad social *“La madre y el niño tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, independientemente de que hayan nacido dentro o fuera del matrimonio, gozan de la misma protección social”* (Naciones Unidas, 1948, art. 25, párr.2).

Aquel artículo en sí manifiesta que las madres y los niños tienen derecho a asistencia y protección especial. Dentro del contexto de la adopción, garantiza que los niños adoptados, independientemente de su origen o de la estructura familiar que los reciba, reciban los mismos derechos y protección que los niños nacidos en familias tradicionales

2. Marco jurisprudencial

2.1.Bloque de constitucionalidad

El concepto de bloque de constitucionalidad en Ecuador incluye no sólo las normas explícitamente mencionadas en la Constitución, sino también aquellas que derivan de tratados internacionales ratificados por el país, estos tratados tienen una jerarquía constitucional y complementan el marco normativo interno.

Conforme al artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador:

"Los tratados y acuerdos internacionales ratificados por el Estado, que contienen disposiciones sobre derechos humanos, se incorporan al bloque de constitucionalidad."

(Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Aquello implica que, al corroborar tratados internacionales, el Ecuador no solo asume compromisos internacionales, también incorpora dichas normas al ordenamiento jurídico nacional, dándoles igual rango que las disposiciones constitucionales, siempre y cuando no se contradigan los principios fundamentales, dicha integración asegura la protección de los derechos humanos y refuerza y el compromiso del país con estándares internacionales, mostrando la interdependencia entre el derecho interno y el derecho internacional.

Por lo tanto, el bloque de constitucionalidad, al incluir los tratados internacionales en materia de derechos humanos, impulsa la protección efectiva de los derechos de las personas, principalmente los más vulnerables, y garantiza que las autoridades nacionales ajusten sus decisiones y normativas a los compromisos internacionales asumidos por el país, por tal razón la Corte Constitucional de Ecuador ha reiterado que los tratados ratificados tienen que ser considerados parte del orden normativo superior, y cualquier ley o acto administrativo que sea incompatible con dichos tratados pueden ser objeto de revisión constitucional.

Autores como Bidart Campos (1995) se refieren expresamente a esta institución, conceptualizando que: “El bloque puede entenderse como un conjunto normativo que contiene disposiciones, principios o valores materialmente constitucionales, fuera del texto de la Constitución documental, y tiene como fin ser parámetro para el control de constitucionalidad de las normas infra constitucionales”.

El reconocimiento del bloque de constitucionalidad implica, a nivel internacional, en forma restringida, la obligatoriedad de la normativa supranacional ratificada o suscrita por los Estados; reconocimiento que no es excusable por el establecimiento de normativa interna en sentido contrario, en sometimiento al principio *pacta sunt servanda*, Reconocimiento que determina la obligación estatal de aplicar la norma más favorable a los derechos de la persona en aplicación del principio pro homine; esto, con especial énfasis en los instrumentos

internacionales de derechos humanos que adquieren total obligatoriedad y son concebidos con mayor jerarquía que los instrumentos internacionales de carácter ordinario. La anterior afirmación se basa en la propia naturaleza de los instrumentos internacionales de derechos humanos, puesto que se caracterizan en perseguir el bienestar común mediante el establecimiento de derechos y garantías y porque los beneficiarios de sus disposiciones son los individuos de manera directa, en lugar de los Estados. (Caicedo, 2009).

2.2.Sentencia No. 8-09-IC/21

En 2009, el Instituto de la Niñez y la Familia (INFA) decidió plantear esta interrogante ante la Corte Constitucional del país, su objetivo era claro: interpretar si el segundo inciso del artículo 68 de la Constitución excluía a las familias monoparentales del derecho de adopción, “la adopción corresponderá solo a parejas de distinto sexo”, esta redacción, aunque aparentemente directa, dejaba dudas sobre su alcance. **¿Qué sucedía con las personas solteras, viudas o divorciadas que deseaban adoptar? ¿Quedaban fuera de la posibilidad de formar una familia a través de la adopción?**

Finalmente, en un dictamen liderado por la jueza Teresa Nuques Martínez, se resolvió que no era necesario reinterpretar el artículo 68, ya que la norma no excluía explícitamente a las personas solas de adoptar y ya existían leyes claras, como el Código de la Niñez y Adolescencia, que reconocían esta posibilidad.

La Corte argumentó que, bajo la legislación ecuatoriana, la adopción monoparental es una realidad siempre que se cumplan los requisitos legales. Además, el dictamen dejó claro que el interés superior del niño, niña o adolescente debía ser la brújula que guiara todos los procesos de adopción. Sin embargo, en un giro llamativo, el dictamen fue acompañado por un voto salvado del juez Ramiro Ávila Santamaría. En su opinión, la Corte había perdido la oportunidad de fortalecer los derechos de las familias monoparentales al rehusar interpretar el

artículo 68 y abordar posibles tensiones con principios como la igualdad y la no discriminación. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021. Sentencia No. 8-09-IC/21)

2.3.Sentencia No. 11-18-CN/19

La Sentencia No. 11-18-CN/19, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador el 12 de junio de 2019, constituye un hito jurisprudencial en el reconocimiento de derechos de las personas LGBTI+. En esta decisión, la Corte resolvió que la definición del artículo 67 de la Constitución, que establece que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer, debía interpretarse a la luz del principio de igualdad y no discriminación, consagrado en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos, en especial la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte concluyó que impedir el matrimonio entre personas del mismo sexo constituía una discriminación injustificada basada en la orientación sexual, en consecuencia, determinó que las parejas del mismo sexo tienen el derecho a contraer matrimonio civil, en condiciones de igualdad con las parejas heterosexuales.

Aunque esta sentencia se centra directamente en el reconocimiento del matrimonio igualitario, su razonamiento tiene implicaciones más amplias para los derechos reproductivos y familiares de grupos históricamente excluidos, al afirmar que la orientación sexual no puede ser un criterio de exclusión, la Corte sienta un precedente vinculante para otros escenarios, como los procesos de adopción monoparental o en familias no tradicionales.

Desde una perspectiva crítica, esta decisión:

Refuerza el principio de que la composición del núcleo familiar no puede ser motivo de exclusión legal o social, rompiendo con concepciones tradicionales del “modelo de familia”, también abre el camino para que personas solteras, divorciadas, viudas o no heterosexuales

accedan a procesos de adopción sin restricciones arbitrarias, siempre que cumplan con los requisitos de idoneidad parental.

La sentencia 11-18-CN/19 es clave para tratar la adopción monoparental, ya que rompe con la visión binaria de familia basada exclusivamente en padre y madre, aunque no se pronuncia directamente sobre la adopción individual, su razonamiento contribuye a consolidar una jurisprudencia inclusiva, alineada con los estándares interamericanos.

El desafío está en trasladar esta lógica a las autoridades administrativas y judiciales que tramitan adopciones, ya que persisten estereotipos que favorecen la idea de que un niño necesita “una figura materna y una paterna” para su desarrollo, en contraste, la jurisprudencia ha dejado claro que lo relevante es la idoneidad afectiva, ética y social de la persona adoptante, más allá de su estado civil u orientación sexual (Corte Constitucional del Ecuador, 2019. Sentencia No. 11-18-CN/19).

2.4.Caso No. 1

El Juicio No. 06101-2021-03051, en trámite en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, exhibe un proceso de adopción Monoparental el cual resalta aspectos esenciales del derecho de la familia en Ecuador. Este caso pone en manifiesto la implementación del principio del interés superior del Niño el cual está establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), mismo que guía todas las decisiones adoptadas en este ámbito. El menor L.R.L.R., proclamado en aptitud legal para ser adoptado, fue asignado a la compareciente X.Y.X.Y., quien cabe resaltar, cumpliendo con todos los requisitos legales de idoneidad descritos en el artículo 159 del CONA, dicho artículo establece dispone criterios esenciales como la aptitud médica, psicológica, familiar y social del adoptante, verificados por la Unidad Técnica de Adopción

del MIES. El proceso administrativo, el cual tuvo fin el 3 de diciembre del 2021, permitió avanzar hacia la fase judicial, donde se le otorgo la adopción plena al solicitante.

La sentencia judicial reconoció a la adoptante como madre del menor, dándole todos los derechos y obligaciones recíprocas entre padres e hijos, cumpliendo el artículo 176 del CONA, se ordenó la inscripción en el Registro Civil, la cancelación de la partida original de nacimiento y la emisión de un nuevo registro con los apellidos de mala adoptiva, acto el cual reafirma la protección legal de los derechos del menor, incluyendo su identidad y pertinencia familiar Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 8-09-IC/21.

Aspectos jurídicos importantes de aquello son:

Celeridad del Proceso: En este caso se refleja el impacto del programa “Abrazo de adopción”, el cual fue implementado por el Gobierno del Encuentro el cual inicio en el año 2021 buscando agilizar los trámites de adopción.

Adopción monoparental: Este fallo confirma la idoneidad de las familias monoparentales, al cumplir con las responsabilidades parentales establecidas en la ley.

Dificultades estructurales: Aunque este caso fue resuelto en un tiempo razonable, el proceso de adopción en general enfrenta críticas por su complejidad y la prioridad otorgada a parejas heterosexuales, lo que desmotiva a solicitantes individuales.

2.5.Caso No. 2

En este caso, Andrés (*nombre protegido*), desde joven, soñaba con formar una familia sin necesidad de matrimonio. En 2019 inició un proceso de adopción para ser padre monoparental, pero desistió tras más de un año sin obtener la calificación de idoneidad, un procedimiento que percibió como desgastante. Durante el trámite, enfrentó la repetición innecesaria de requisitos y tiempos excesivos, lo que reflejó las barreras que enfrentan las personas solteras en el proceso de adopción en Ecuador.

Aunque Andrés no continuó con el proceso, su experiencia evidencia la discriminación que enfrentan las familias monoparentales en comparación con las parejas heterosexuales, que reciben prioridad según el artículo 153 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA). Además, la falta de un registro detallado de adopciones monoparentales por parte del MIES limita la transparencia y el análisis de estas situaciones.

La prioridad a parejas heterosexuales comprendida en el artículo 153 del CONA genera desigualdades al priorizar parejas heterosexuales, dejando a las familias monoparentales en una posición secundaria, falta de transparencia y eficiencia administrativa:

La Corte Constitucional de Ecuador ha emitido fallos importantes que reafirman el principio de no discriminación y la igualdad ante la ley. Por ejemplo, en la sentencia No. 11- 18-CN/19, la Corte afirmó que las personas solteras tienen el mismo derecho a adoptar que las parejas, reiterando que la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra condición personal no pueden ser motivo de discriminación en procesos de adopción.

Capítulo III: Análisis de jurisprudencia y/o resultados de investigación.

La adopción monoparental en Ecuador es un reflejo del dinamismo de las relaciones jurídicas y sociales que, en su esencia, buscan garantizar el interés superior del niño, principio cardinal del derecho de familia.

Dicho tema plantea un desafío, el armonizar las normas constitucionales, que contemplan la diversidad familiar, con los estándares internacionales que dan prioridad al derecho de los niños, niñas y adolescentes a crecer en un entorno familiar seguro y amoroso, aun cuando este no se ajuste al modelo tradicional.

El análisis de la jurisprudencia en el ámbito de la adopción monoparental no es únicamente un ejercicio técnico, más bien aúna forma complementaria en comprender cómo ha evolucionado la interpretación de las leyes.

Las sentencias judiciales conforme a la adopción monoparental reflejan el esfuerzo de los tribunales por encontrar un equilibrio entre los derechos de los adoptantes y las necesidades de los niños, niñas o adolescentes, tomando en consideración los principios de igualdad y no discriminación, en este análisis explora cómo la Corte Constitucional ha establecido precedentes esenciales, incitando ideas tradicionales y adaptando las leyes a una sociedad que cambia constantemente, por medio de este estudio, se busca manifestar cómo el derecho puede garantizar la justicia y proteger la dignidad humana, principalmente en un tema de tanta sensibilidad como lo es el derecho a tener una familia.

La Sentencia No. 8-09-IC/21 en Ecuador confirma que las personas solteras pueden adoptar, siempre y cuando cumplan con los requisitos legales, sin embargo la decisión de no interpretar el artículo 68 de la Constitución de la Republica del Ecuador destaca la necesidad de mejorar la armonización de las leyes y de tomar conciencia en la sociedad y en las instituciones referentes a la diversidad de familias que existen actualmente, lo cual asegurará que el interés superior de los niños, niñas y adolescentes (NNA) sea el principal factor en los procesos de adopción.

Aunque la demanda fue rechazada al considerar improcedente, esta sentencia planteo el derecho de las personas solteras a adoptar, destacando la necesidad de que el artículo 68 de la Constitución sea interpretado conforme con los principios de igualdad y no discriminación.

La adopción monoparental, a pesar de que es reconocida como una opción válida en dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, enfrenta desafíos legales, culturales y sociales, el dictamen aclara que el artículo 68 de la Constitución no excluye la adopción por parte de personas solteras o familias monoparentales , sin embargo, la redacción del artículo 68 que

menciona “la adopción corresponderá solo a parejas de distinto sexo”, crea una interpretación restrictiva, especialmente en contextos donde se da enfoque al cumplimiento de las disposiciones legales que permiten la adopción monoparental.

Existe una falta de armonización normativa entre las disposiciones constitucionales y el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), que prioriza parejas heterosexuales, pero permite la adopción monoparental, las cuales son reconocidas como familias dentro del Estado ecuatoriano.

Aunque el marco normativo ecuatoriano permite a las personas solteras adoptar, las barreras legales, institucionales y culturales continúan limitando el ejercicio pleno de dicho derecho, un ejemplo de esto, el artículo 153 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) da prioridad a las parejas heterosexuales en los procesos de adopción, postergando a las personas solteras a una posición secundaria, esta norma, aunque es coherente dentro del ordenamiento y debido a las interpretaciones tradicionales de la familia, disputa con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

En la Constitución de la Republica del Ecuador (2008), reconoce diversos tipos de familia, entre ellas las familias monoparentales, aunque el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA) en su artículo 153, numeral 3, establece que la adopción conjunta solo es permitida para parejas legalmente unidas, disposición la cual ha generado debates sobre la posibilidad de adopción por parte de personas solteras.

En la sentencia N.º 8- 09-IC/21, La Corte Constitucional analizó dicha cuestión, aunque rechazo la demanda por improcedente, no obstante, al analizarla, la misma Corte abordó el contexto actual de la adopción en el derecho ecuatoriano, basándose en la Constitución y el bloque de constitucionalidad.

En el caso 1, se pudo evidenciar que, aunque las familias monoparentales pueden acceder a la adopción, aun se presentan barreras culturales y normativas que dificultan su prevalencia.

Una reforma al artículo 153 del Código de la Niñez y Adolescencia, eliminando la prioridad que se les da a las parejas adoptantes, ayudaría a fomentar la igualdad en el proceso y así garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a pertenecer a una familia sin discriminación, cumpliendo así de esta forma con el interés superior del niño, niña o adolescente de manera efectiva y equitativa.

En el caso 2 se enfoca en la necesidad de una reforma en el artículo 153 del Código de la Niñez y Adolescencia, eliminando la prioridad normativa para parejas heterosexuales y garantizando una igualdad en los procesos de adopción.

De igual forma es fundamental que el MIES mejore los procedimientos y registre con precisión las adopciones monoparentales, de esta forma asegurando transparencia y eficiencia, reduciendo dichas barreras, se dará protección al interés superior del niño, niña o adolescente, facilitando su integración en un entorno familiar que cumpla con sus derechos y necesidades. La legislación vigente, particularmente el Código de la Niñez y Adolescencia dispone un marco que da prioridad a las parejas casadas o en unión de hecho para los procesos de adopción, dejando a las personas solteras en un segundo plano lo cual dentro de la práctica puede interpretarse como discriminatoria.

El Artículo. 154 establece que las personas solteras, divorciadas o buidas son aptas para ser adoptantes, aunque la ley le de preferencia explícita a las parejas constituidas legalmente

Esta disposición genera un tratamiento desigual que afecta directamente a quienes, por elección o circunstancia, deciden emprender la paternidad o maternidad en solitario. Además,

el requisito de idoneidad establecido en el art. 159, otorga a que exista subjetividad en base a los estereotipos sobre la capacidad de una persona sola para criar a un niño.

Desde el punto de vista constitucional, esta situación contraviene principios esenciales como los recogidos en el Art. 11 de la Constitución, que prohíbe toda forma de discriminación, y en el Art. 66, que garantiza la igualdad formal y material. Se deben armonizar las diversas normas en base a estos derechos fundamentales, no dejar las normativas a base de sujeciones ni sesgos.

Otro aspecto preocupante es el impacto que esta preferencia legal tiene en el interés superior del niño, principio rector del derecho de familia y de la protección de la infancia en Ecuador. Dificultar las posibilidades de adopción monoparental reduce la oportunidad de que miles de niños y niñas en situación de vulnerabilidad encuentren un hogar, por el simple hecho del número de conformación de una familia, la legislación debe priorizar la capacidad de brindar amor, estabilidad y protección, sin importar si proviene de una pareja o de una persona soltera.

En países como Argentina y Uruguay, la adopción monoparental ha sido normalizada bajo principios de equidad y con un enfoque claro en el bienestar del menor, aquellos países han demostrado que las personas solteras pueden desempeñar un rol parental efectivo, siempre que cumplan con los mismos estándares de idoneidad que se exigen a las parejas.

En conclusión, la normativa ecuatoriana en materia de adopción necesita un replanteamiento para alinearse con los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución, armonizando la Constitución, el Código de la Niñez Adolescencia y los tratados internacionales, pues, es necesario eliminar barreras implícitas que perpetúan estigmas sobre la capacidad de las personas solteras para formar una familia.

Un sistema más inclusivo no solo garantizaría el respeto de los derechos de los adoptantes, también incrementaría las posibilidades de que niños, niñas y adolescentes

encuentre un hogar estable y amoroso, para poder lograr esto, se podrían proponer reformas legales que eliminen la preferencia por las parejas, estableciendo condiciones igualitarias para todos los adoptantes, de igual forma, sería fundamental capacitar a los operadores de justicia en la aplicación de criterios de idoneidad libres de prejuicios y realizar campañas de sensibilización para visibilizar la diversidad familiar como una realidad que enriquece la sociedad.

Conclusión

Para concluir, se ha abordado de manera integral el interés superior de los niños y niñas en el contexto de la adopción monoparental en Ecuador, evidenciando de tal forma la relevancia social y legal de este tema, principalmente a la luz de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, el análisis realizado nos ha permitido identificar de una forma más clara, aunque el Ecuador ha avanzado en el reconocimiento de la diversidad familiar y ha constitucionalizado principios de igualdad y no discriminación, aún siguen presentándose barreras significativas las cuales limitan el acceso equitativo a la adopción para personas solteras.

De igual forma, se mostró que el marco normativo actual, especialmente el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, les otorga preferencia a las parejas heterosexuales en los procesos de adopción, lo cual crea una desventaja a quienes desean adoptar bajo la figura monoparental, aquel tratamiento desigual no solo resulta discriminatorio, sino que entra en contradicción directa con el principio del interés superior del niño, que debe guiar toda decisión adoptiva, actualmente la configuración del sistema evidencia un desfase entre los principios consagrados en el papel y su realización en la práctica, poniendo en cuestión el principio de igualdad en su desarrollo formal y posterior materialidad, quiere decir que, aunque la legislación ecuatoriana reconoce la igualdad ante la ley, en la práctica se observa una aplicación parcial o sesgada, que no garantiza a todos los ciudadanos el mismo acceso a derechos fundamentales como el de conformar una familia mediante la adopción.

Al proponer recomendaciones legales y políticas que fortalezcan el acceso a la adopción monoparental, se ha llegado a la identificación de una serie de reformas

necesarias, las cuales deben incluir la eliminación de las prioridades actuales que favorecen a las parejas heterosexuales y la inclusión explícita de las personas solteras como adoptantes elegibles. Además, es de suma importancia que se establezcan mecanismos de supervisión y evaluación que aseguren que los procesos de adopción no solo sean justos, sino que también se alineen con los estándares internacionales de derechos humanos, garantizando que el bien del niño sea siempre la máxima prioridad, por lo tanto, se sugiere que se formen comités interdisciplinarios que incluyan expertos en derechos humanos, psicología infantil y sociología para revisar y reformar la legislación vigente, con el fin de promover una adopción más inclusiva.

Los desafíos y obstáculos que enfrentan las personas que desean adoptar bajo la figura monoparental, que esta investigación ha señalado, describe las múltiples barreras que van más allá de las restricciones legales, se han observado que hay un fuerte componente cultural que perpetúa la idea de que las familias monoparentales son de alguna manera inferiores a las biparentales, lo que resulta en una discriminación sutil pero significativa durante el proceso de adopción.

Aquel fenómeno de discriminación social puede llegar a crear un entorno hostil el cuál desanima a individuos solteros a considerar la adopción como una opción viable, para abordar este aspecto, se recomienda realizar campañas de sensibilización a nivel comunitario que promuevan la aceptación de las diversas formas de familia, destacando los beneficios que las familias monoparentales pueden aportar al desarrollo de los niños.

En relación con el análisis comparativo entre la legislación ecuatoriana y los estándares internacionales de la Convención sobre los Derechos del Niño, se ha demostrado que, aunque Ecuador ha hecho esfuerzos por adherirse a dichos estándares, las inconsistencias en la aplicación y la interpretación de las leyes ponen en riesgo el

bienestar de los menores, esta investigación ha dejado clara la necesidad de una revisión exhaustiva del marco legal que regule la adopción, de manera que se eliminen las discrepancias que afectan desproporcionadamente a las familias monoparentales. Es fundamental que la legislación no solo sea coherente con los compromisos internacionales, sino que también refuerce el principio de igualdad de trato en todas las prácticas adoptivas.

En particular, el artículo 11 de la Constitución establece un principio claro de igualdad y prohíbe toda forma de discriminación, incluyendo por estado civil y orientación sexual, obligaciones que el Estado debe cumplir mediante acciones afirmativas, sin embargo, la realidad normativa y práctica en materia de adopción monoparental revela un distanciamiento preocupante entre este mandato constitucional y su implementación efectiva, dado que la preferencia hacia parejas heterosexuales en la legislación vigente y en la práctica administrativa perpetúa una discriminación estructural que afecta directamente a las personas solteras que desean adoptar.

Por otro lado, el artículo 44 constitucional prioriza el interés superior del niño, declarando que su desarrollo integral y pleno ejercicio de derechos deben prevalecer por encima de cualquier otra consideración, esta prioridad constitucional obliga a que las decisiones adoptivas sean tomadas con enfoque en el bienestar del niño, y no en prejuicios sobre la conformación familiar, sin embargo, el desfase entre esta garantía constitucional y la realidad de barreras legales y culturales pone en riesgo el ejercicio pleno de los derechos de los niños y niñas que podrían beneficiarse de familias monoparentales, la falta de reconocimiento explícito y un trato igualitario a la adopción monoparental vulnera no solo el derecho a la igualdad de las personas que desean

adoptar, sino también el derecho de los niños a ser adoptados en un entorno afectivo y estable.

Finalmente, la Convención sobre los Derechos del Niño, que Ecuador ha ratificado, refuerza estos principios al subrayar que todas las decisiones relacionadas con los niños deben estar guiadas por su interés superior, y que estos deben crecer en un entorno familiar seguro y protector, sin discriminación alguna, la persistencia de barreras legales y culturales contra la adopción monoparental evidencia una insuficiente incorporación de estos estándares internacionales en la práctica nacional, evidenciando un retraso en la plena materialización de los derechos de las familias diversas, esta contradicción genera un círculo vicioso donde la discriminación institucional se traduce en menos oportunidades para los niños y niñas, perpetuando la exclusión y negando la posibilidad real de conformar familias bajo la figura monoparental, a pesar del mandato constitucional y los compromisos internacionales.

Finalmente, el estudio ha resaltado la importancia de fomentar una conciencia social más amplia acerca de la validación y el reconocimiento de las familias monoparentales, dicha acción es esencial para transformar la cultura y la percepción pública hacia este tipo de familias, las campañas de sensibilización deben enfocarse en educar a la sociedad sobre las capacidades de las familias monoparentales para proporcionar entornos seguros, amorosos y estables para los niños, y sobre cómo estas familias pueden ser igualmente válidas en comparación con las biparentales, la promoción de este conocimiento contribuirá no solo a un cambio en la percepción social, sino que también alentará a más personas solteras a considerar la adopción.

En conclusión, esta investigación ha demostrado que es imperativo avanzar hacia un marco normativo que garantice la igualdad de acceso a la adopción

monoparental en Ecuador, las reformas legales propuestas y las acciones de sensibilización son pasos críticos para promover un sistema que cumple con los derechos humanos, alineándose con los estándares internacionales y priorizando el interés superior del niño, ya que al implementar cambios legislativos que eliminen las barreras estudiadas y al fomentar una visión positiva de las familias monoparentales, Ecuador no solo estará cumpliendo con sus obligaciones internacionales, sino que también estará sentando las bases para una sociedad más justa, inclusiva y equitativa, donde todos los niños y adolescentes tengan la oportunidad de crecer en un hogar amoroso y estable.

RECOMENDACIONES

Como recomendaciones:

- Es necesario que realice una modificación en el artículo 153 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia con el objetivo de suprimir aquellas normas que otorgan preferencia a las parejas heterosexuales casadas. Esto permitirá ofrecer igualdad de oportunidades a personas solteras y familias monoparentales. Para lograrlo, se requiere concertar la legislación nacional con los estándares internacionales, asegurando que el principio del interés superior del niño prevalezca en todas las decisiones.
- Se debe promover la integración de los principios de igualdad y no discriminación en todo el sistema jurídico y dentro de los procedimientos de adopción, de modo que todos los operadores de justicia actúen en coherencia con dichos principios.
- Es fundamental ofrecer formación especializada a quienes participan en los procesos de adopción, como jueces, abogados, trabajadores sociales y

funcionarios del sistema de protección, con el fin de sensibilizarlos sobre la diversidad familiar y la necesidad de respetar los derechos de las familias monoparentales.

- Garantizar que la evaluación de postulantes a la adopción se realice de manera equitativa, objetiva y libre de prejuicios, dejando de lado consideraciones como el estado civil, la orientación sexual u otras características personales, y asegurando que el foco esté siempre en el bienestar y el interés superior del niño.
- Es indispensable reforzar los mecanismos de protección y seguimiento, mediante la implementación de sistemas de monitoreo y evaluación de los procesos de adopción. Esto permitirá identificar barreras, generar estadísticas completas y realizar ajustes legales y operativos que favorezcan una mayor equidad y eficiencia.
- Crear programas de apoyo y asistencia psicosocial dirigidos a familias adoptivas monoparentales, para asegurar que puedan ofrecer una crianza adecuada y respetuosa con las necesidades del niño o niña adoptado.
- Fomentar estudios periódicos que examinen los efectos de las reformas legales y las prácticas sociales sobre el acceso a la adopción por parte de familias monoparentales, con el propósito de perfeccionar continuamente las políticas públicas en esta materia.

Bibliografía

Bertalanffy, L. Von (1950). Un resumen de la teoría del sistema general. The British Journal for the Philosophy of Science, 1 (2), 134-165. Anteroroos. (2015). Centro terapéutico Anteroroos. Recuperado el 26 de agosto de 2017 de <http://www.anteros.com.ar/tratamiento-psicológico>.

Parsons, T. (1951). El sistema social. Glencoe, IL: Free Press.

McLanahan, S. y Sandofur, G. (1994). Cómo ser criado por un solo padre te afecta y qué puedes hacer al respecto. Harvard University Press.

Aristóteles. (1999). Ética a Nicómaco. Editorial de Losada. .

Dolto, F. (1984). La causa de los niños. Ediciones del siglo XXI. .

Méndez, J. (2006). Adopción en la ley internacional de derechos humanos. Editorial legal. .

Bowlby, J. (1982). Adjunto y pérdida. Ediciones Morata.

Tobrio Soler, C. (2016). Mujeres y adopción única: creación de parentesco y refuerzo de pertenencia. .

Peña, M. (2016). Historias de adopción singlearas: tensiones y potencialidades. .

Alvarado, M. (2013). El mejor interés del niño es la idea principal de cómo comparar diferentes leyes. Editorial legal continental. .

Martínez, S. (2010). Posible cómo los niños pueden participar en el sistema legal y la justicia. Revista Public Law Magazine, Universidad de Quito.

Comité de Derechos de la ONU. (2011). El informe de Ecuador fue revisado y resumido. Naciones Unidas. .

Arés Muzio, P. (1999). La familia 2000 fue bienvenida a la comunidad. La Habana: Ciencias Sociales.

Arés, P. (2002). Psicología familiar. La Habana, Cuba: personas y educación.

Comité de Derechos del Niño. (2013). . . Posible lo más importante para el niño es lo que es mejor para ellos. [NACIONES UNIDAS]. . . .

Convención sobre los derechos del niño. (1989). Asamblea general de la ONU. .

Comité de Derechos del Niño. (2017). Informe sobre la situación de los derechos del niño. [NACIONES UNIDAS]. .

UNICEF. (2017). Protección infantil en situaciones de adopción. [UNICEF].

Arroyo, A. (2002). Posible ¿Cómo difieren las familias unifamiliares en España de otros tipos de familias? Madrid, España: Tesis doctoral. Universidad Complutense de

Madrid. El siguiente es un enlace de la página web que se accedió el 31 de agosto de 2017, desde el sitio web <http://docplayer.es/10442791-universidad-complutense-de-madrid.html>.

Aylwin, N. y Solar, M. (2011). Trabajo social familiar. Patagonia es una editorial que produce libros en Santiago de Chile. Obtenido de <https://bookcentral.proquest.com/lib/utasp/detail.action?docid=3213311>.

Barrón, S. (2002). Posible este documento habla sobre cómo comprender y estudiar familias donde solo un padre está criando a los niños. Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales., 13-29.

Bastidas, H. (15 de febrero de 2006). La cantidad de divorcios es muy alta en Tungurahua. El tiempo, p. 8,127.

Bernal. (2006). Metodología de investigación. México D.F.: Educación de Pearson.

Bidart Campos, G. (1995). El derecho de la Constitución y su fuerza normativa (pp. 265–267). Buenos Aires: Ediar.

Bozhovich, L. (2002). Posible ¿Cómo podemos ayudar a los niños a prepararse para la escuela?

Bravo, Vicky Aracelly Martínez. 18 de marzo de 2019. [Http: // repository.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13077/1/t-ucsg-pre-jur-der- 367.pdf](http://repository.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13077/1/t-ucsg-pre-jur-der-367.pdf). Posible - Habana, Cuba: Pueblo y Educación son los editores de este libro.

Caicedo Tapia, D. A. (2009). El bloque de constitucionalidad en el Ecuador: Derechos Humanos más allá de la Constitución. *Revista de Derecho*, (12), 95–122. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador / Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.

Campos, F. (2015). Documento. La revisión de la protección de las familias monoparentales por el Seguro Social se publicó el 31 de agosto de 2017, en el sitio web de Docplayer.es.

Carrasco, Daniela Jaramillo. "Ucuenca". 1 de marzo de 2023. Este es un artículo sobre el trabajo de la titulación. Es un tipo de arte que utiliza diferentes materiales y técnicas para crear imágenes y significados. El periódico explora

Carrión, M. (2010). Posible: cómo vivir con solo un padre afecta los sentimientos y el comportamiento de los niños de 2 a 4 años. Loja: Universidad Nacional de Loja.

Consuegra, N. (2010). *Diccionario de psicología*. Segundo. Bogotá, Colombia: Ediciones Ecoe. .

Corte Constitucional del Ecuador. (2023, 25 de enero). Sentencia No. 72-20-IN/23: Constitucionalidad del requisito de estatura mínima de los aspirantes a servidores policiales (Gaceta Constitucional N° 195). Registro Oficial.

Corte Constitucional del Ecuador. (2019, 12 de junio). Sentencia No. 11-18-CN/19: Matrimonio entre personas del mismo sexo y principio de no discriminación. Gaceta Constitucional No. 53. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/>

Revista Colombiana de Psicología. Correa y sus colegas estudiaron con qué frecuencia y por qué las personas en Colombia adoptan niños relacionados con ellos por el mismo sexo. Analizaron las leyes y reglas que rigen este tipo de adopción y cómo afectan a la mental

Di Nella, D., Almeda, E. y Ortiz, R. (2014). Sin perspectiva. Los estudios sobre familias monoparentales a menudo se centran en los hombres. Reflexiones e implicaciones metodológicas. *Athenea Digital*, 181-207.

Domínguez, L. (2002). Edad escolar. La Habana, Cuba: personas y educación.

Duvall, E. M. (1977). Desarrollo matrimonial y familiar. Nueva York, EE. UU.: Lippinott.f.,

Ferrer, M. y Belart, A. (2011). Sea una mujer en Chile: madres de la política social de hogares y preescolar. Valparaíso: Santiago de Chile.

Franco, V. R. (2010). Posible: cómo la teoría de Erving Goffman explica la situación de las madres solteras. Actopan: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Gallego, M. (2012). La idea principal de esta oración es que las familias necesitan recuperar su sentido de identidad, relaciones y roles. *Revista Católica Virtual del Norte* (35), 15-18.

García, J. (17 de enero de 2011). Posible: la Constitución menciona diferentes tipos de familias. Quito, Ecuador: Gobierno de Ecuador. Recuperado de <https://www.gob.es/derecho/derecho-familia/diversos-tipos-de-familia-recocion-en-en-l>
La oración se trata de diferentes tipos de reunión familiar en España. TI National Family Support Plan 2015-2017. Recuperado de <https://www.msssi.gob.es/novedades/docs/piaf-2015-2017.pdf>.

González, I. (2000). Crisis familiares. *Revista Cuba de Medicina Integral*, 16 (3), 270-276. El artículo fue publicado en el año 2017 en el sitio web de la Sociedad Científica y Literaria de Cuenca.

Gutiérrez, M. (2002). Valores sociales y culturales. Madrid: Gymnos.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (1998). Metodología de investigación.

Hillier, Frederick y Gerald Lieberman. Introducción a la investigación de la operación. 9na ed. México D. F.: McGraw-Hill Interamerican, 2014.

Jiménez, M., Ramírez, M. y Pizarro, M. (2008). Ciclo de vida familiar y de género. McGrinhill. Hernández, S. R. (2003). Metodología de investigación. Santiago de Chile

Mc Graw Hill.icontec-iCfes. (1994). Normalización de la documentación. Bogotá.Taha, Hamdy A. Investigación de operaciones 9na Ed. México: PEARSON EDUCACIÓN, 2012.

Uguña, J. M. B., & Coronel, M. A. G. (2021). La adopción homoparental en el Ecuador. Análisis desde una mirada constitucional. Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria). ISSN: 2588- 090X. Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP), 6(4), 278-298.

Varsi, R. (2013). Tratado de Derecho de Familia. Derecho de la filiación. Tomo 4. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>